REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS 1767

Montevideo, 31 MAR. 2009

09/05/001/60/109

VISTO: La necesidad de determinar la forma de liquidación y pago del adelanto a cuenta de la recuperación del salario real convenido oportunamente a realizar al final del período de gobierno.-

RESULTANDO: Que el Ministerio de Economía y Finanzas en virtud del análisis realizado, con los asesoramientos previos especificados en el considerando III, determina que corresponde otorgar un adelanto del ajuste de la recuperación del salario real al final del período del 2% (dos por ciento)

CONSIDERANDO: **I)** Que por Decreto del 30 de enero de 2009 se dispuso un adelanto a cuenta de la recuperación del salario real al final del período de gobierno de hasta un máximo del 4% (cuatro por ciento) en función de los incrementos salariales percibidos por los funcionarios de la Administración Central y de los Entes del artículo 220 de la Constitución de la República, excepto la Administración Nacional de la Educación Pública y la Universidad de la República comparados con los incrementos salariales generales dispuestos por la administración desde el 1º de marzo de 2005 a la fecha.-

II) Que en dicho decreto se encomendó al Ministerio de Economía y Finanzas la realización de un análisis de los incrementos de retribución aplicados en cada organismo desde el 1º de marzo de 2005 al 31 de enero de 2009, a efectos de determinar quienes y en que porcentajes percibirán el adelanto de referencia.-

III) Que culminado dicho análisis, no más allá del 31 de marzo de 2009, el Ministerio de Economía y Finanzas, con asesoramiento previo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina Nacional del Servicio Civil, debe determinar la forma de liquidación y pago de dicho adelanto, retroactivo al 1º de enero de 2009.-

MA/adg

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
R E S U E L V E:

1º) Otorgar un adelanto del 2% (dos por ciento) a cuenta de la recuperación del salario real al final de período de gobierno a los funcionarios comprendidos en los Incisos 02 a 15 del Presupuesto Nacional y a los de los Entes del artículo 220 de la Constitución de la República, excepto los incisos 25 "Administración de la Educación Pública" y 26 "Universidad de la República".-

2º) El adelanto a cuenta referido en el artículo 1º se calculará sobre las remuneraciones vigentes al 31 de diciembre de 2008, y se percibirá con retroactividad desde el mes de enero de 2009.-

3º) Comuníquese y archívese.-

ANDRES MASOLLER
Ministro Interino de
Economía y Finanzas